



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

En Chipiona, a 30 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Peña Izquierdo, con DNI: 31.314.883-S, en calidad de Alcalde del Ilustrísimo Ayuntamiento de Chipiona, y en virtud de los poderes que tiene conferidos.

Y de otra, D. ANDRÉS MARTÍNEZ MOLINA, con DNI [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, y en calidad de Director General de la Fundación ECOTIC, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente con el número de registro 080004, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 467, 1º 1ª, con CIF G-63809214. (En adelante, ECOTIC)

Compareciendo en virtud de las atribuciones que les confieren sus cargos, y reconociéndose la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo;

EXPONEN

1. Que el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la Gestión de sus Residuos (en adelante, RD RAEE), que incorpora al Derecho interno la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, modificada en su artículo 9 por la Directiva 2003/108/CE, de 8 de diciembre de 2003, establece que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir su obligación de recogida, tratamiento y gestión de los residuos de los aparatos que pongan en el mercado, participando en uno o varios sistemas integrados de gestión para entre otros, organizar las labores de recogida y tratamiento de tales aparatos.
2. Que para cumplir con la citada norma es necesario para los productores establecer sistemas individuales o colectivos que realicen las operaciones de recogida y tratamiento desde las instalaciones municipales adecuadas al efecto y/o centros de la distribución, siendo el productor responsable de la gestión de los residuos que recoja.
3. Que ECOTIC tienen como fin el establecimiento de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, SIG de RAEE) en todo el territorio de España.
4. Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos y protección del medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así mismo, que, según dispone el artículo 4.3 del RD 208/2005, las entidades locales de más de 5.000 habitantes deberán



asegurar a través de sus sistemas municipales la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares.

5. Que la citada normativa establece que se podrán suscribir convenios directamente entre los sistemas integrados de gestión y las entidades locales a efectos de la financiación de la recogida selectiva de los residuos desde los puntos de entrega.

Y en virtud de lo anterior, y considerando que la cooperación es indispensable para el correcto cumplimiento de las previsiones de dichos Reales Decretos, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo que se registrá con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO

1.1. Es objeto del presente convenio el establecer los términos y condiciones en los que establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Chipiona y ECOTIC, que regule las condiciones de la recogida de los RAEE depositados en las instalaciones municipales y cuya procedencia en todos los casos corresponda a particulares y/o domiciliarios, según establece el RD RAEE.

1.2. Los lugares fijados para efectuar dicha recogida serán:

- Instalaciones Brigada de Playas
- Instalaciones de los Servicios Municipales

En caso de modificación de dichos puntos de recogida existirá comunicación previa del Ayuntamiento de Chipiona con una antelación mínima de, al menos, 15 días hábiles.

1.3. El presente acuerdo será aplicable a los RAEE de las categorías que se recogen en el Anexo I del RD RAEE, a excepción de la categoría 5 – aparatos de alumbrado -, recogidos en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Chipiona arriba mencionadas, y cuya gestión y tratamiento posterior desde las mismas corresponde a ECOTIC, por ser residuos correspondientes a aparatos puestos en el mercado nacional por empresas adheridas a la Entidad Gestora del SIG de RAEE firmante de este acuerdo.

1.4. El presente convenio no supone contraprestaciones económicas para ninguna de las partes. Salvo las cantidades abajo indicadas:

RELACIÓN ECONÓMICA ENTRE LA ENTIDAD LOCAL Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE RESIDUOS

ECOTIC, según fracción de recogida (ver Anexo II), pagará un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada por la Entidad Local en compensación de los costes asumidos por ésta por la gestión de los RAEE. Estos importes serán facturados por la Entidad Local, o por la Entidad a quién delegue el cobro, según las condiciones especificado en Anexo III, a ECOTIC.



Este importe será el establecido en el Convenio Marco suscritos entre las Entidades Gestoras de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la Consejería de Medio Ambiente, indicado en el cuadro inferior. Asimismo, si se establecieran otras compensaciones diferentes a las indicadas, éstas se adaptarán automáticamente al mismo:

| Sistemas de almacenamiento | Importe por tonelada de RAEE gestionada |
|---|---|
| Opción A de agrupación de RAEE para su recogida selectiva | 93,00 €/t |
| Opción B de agrupación de RAEE para su recogida selectiva | 69,44 €/t |
| Opción C de agrupación de RAEE para su recogida selectiva | 11,57 €/t |

Esta compensación económica será aplicable única y exclusivamente a los RAEE procedentes de hogares particulares que se hayan recogido mediante puntos municipales de recogida selectiva. En ningún caso se podrá aplicar esta compensación al resto de flujos de RAEE que se admitan en un almacén de titularidad municipal, salvo previo acuerdo al respecto entre las Partes.

De forma general, se informa al Ayuntamiento de Chipiona que el plazo máximo para facturar las cantidades que se acuerden será de seis meses, desde la fecha de la emisión de la pre-factura por parte de ECOTIC. Transcurrido este plazo no se aceptarán nuevas facturas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

2.1. Con carácter general, el Ayuntamiento de Chipiona se compromete a:

- Colaborar con ECOTIC en la implantación del sistema de recogida que garantice una gestión eficiente, eficaz y respetuosa con criterios de sostenibilidad ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos objeto de este convenio.
- Informar ECOTIC una vez estén los contenedores dispuestos para su retirada. A estos efectos, se considerarán que están dispuestos cuando contengan residuos en un 80% de su capacidad.
- Efectuar campañas de información dirigidas al ciudadano sobre la necesidad de reciclar los aparatos eléctricos y electrónicos al fin de su vida útil, formas de entrega a los distribuidores u otros agentes económicos o en las instalaciones municipales establecidas al efecto.
- El Ayuntamiento facilitará la integración de las ordenanzas y normas municipales que las desarrollen, así como los distintos acuerdos, convenios, contratos y demás obligaciones con gestores, entidades públicas o privadas, etc., que estén en vigor a fin de que se cumpla con la mayor precisión posible las cláusulas establecidas en el presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE ECOTIC

3.1. ECOTIC se compromete a seguir lo dispuesto en la normativa aplicable.



3.2. La puesta en marcha de un servicio, propio o a través de terceros, de recogida de los RAEE depositados en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Chipiona provenientes de hogares domésticos, fijadas en el apartado segundo de la cláusula primera.

3.3. ECOTIC realizará las labores de recogida periódica, por sí mismas o a través de terceros, de los RAEE depositados en las instalaciones fijadas en el apartado segundo cláusula primera.

3.4. Los residuos se depositarán en los contenedores habilitados por ECOTIC para la separación selectiva de los mismos.

3.5. La recogida periódica de los residuos, en las instalaciones señaladas en el apartado segundo cláusula primera, por parte de ECOTIC, se realizará en función de los flujos y llenado de los contenedores habilitados a tal fin.

3.6. ECOTIC dispondrán de una Plataforma de Gestión para poder efectuar los avisos para la retirada de los contenedores cuando estén dispuestos para la misma.

3.7. Las actividades de recogida, gestión y tratamiento de los residuos serán realizadas por empresas que estén debidamente autorizadas para realizar dichas actividades.

3.8. La recogida de los residuos, indicados en la cláusula primera apartado tercera, independientemente de su fecha de puesta en el mercado, será efectuada por ECOTIC, desde las instalaciones señaladas en la cláusula primera apartado segundo, siendo dicha operación a cargo de ECOTIC.

3.9. ECOTIC no retirará de las instalaciones municipales los residuos impropios, es decir, aquellos que no correspondan a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

3.10. En el caso de que la recogida de los residuos implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas, por estar contaminados y se rechace su devolución, tal y como se regula en la norma, ECOTIC justificará este rechazo documentalmente, motivando la causa con los correspondientes informes pertinentes.

3.11. Realizar campañas de información a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, los sistemas de devolución y su gratuidad y su recogida selectiva. En particular se facilitará información al ciudadano sobre la situación de los puntos de recogida.

3.12. ECOTIC se compromete, y así consta en sus estatutos, a que el tratamiento de dichos residuos tenga una gestión medioambiental correcta, especialmente en lo referente a descontaminación y traslado.

CUARTA.- PETICIÓN DE RECOGIDAS

4.1. La solicitud de retirada por parte del Ayuntamiento de Chipiona de los residuos incluidos en el ámbito de este convenio se establecerá de acuerdo a lo dispuestos a continuación:



- Aviso telefónico al Call Center de ECOTIC al 900 103 281 (teléfono gratuito)
- o mediante correo electrónico a soporte@ecotic.es

QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

5.1. Para el seguimiento del presente convenio se celebrarán, al menos, dos reuniones anuales, a las que asistirán, de una parte, la persona que designe el Ayuntamiento de Chipiona y, de otra parte, el representante designado por Fundación ECOTIC.

SEXTA.- ADHESIÓN DE ENTIDADES GESTORAS DE SIG DE RAEE

6.1. El presente convenio queda abierto a que otras Entidades Gestoras de SIG de RAEE manifiesten su voluntad expresa de formar parte de este Convenio, se adhieran al presente convenio. Dicha adhesión se formalizará mediante adenda al presente convenio.

6.2. Las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE que se adhieran al presente convenio, lo harán asumiéndolo y suscribiéndolo en todos sus términos y condiciones.

SÉPTIMA.- PERÍODO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

7.1. El período de vigencia del presente convenio será de UN AÑO.

7.2. Al vencimiento de dicho período de tiempo, el presente Convenio se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año, si no hubiere denuncia expresa por ninguna de ellas antes del vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas, siempre y cuando esta denuncia se produzca con un plazo de comunicación previa de un mes.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

8.1. El presente Convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- Si llegada la finalización del período de validez establecido para el presente acuerdo alguna de las partes no deseara su prórroga, deberá comunicar mediante medio fehaciente tal intención a la otra con una antelación de, al menos, un mes al día de su extinción.
- Cuando la gestión de los residuos realizada por ECOTIC incumpla la normativa en vigor, no se realice de manera respetuosa con el medio ambiente, o con las condiciones establecidas en este acuerdo.
- Por modificaciones técnicas legalmente exigidas que afecten significativamente a las cláusulas del presente acuerdo.
- Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- Por cualesquiera otras de resolución previstas de forma general en la normativa vigente.



NOVENA.- NATURALEZA Y MARCO JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, en prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos, formalizados a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en su encabezamiento.

ANTONIO PEÑA IZQUIERDO
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANDRÉS MARTÍNEZ MOLINA
FUNDACIÓN ECOTIC



ANEXO 1

Listado de aparatos eléctricos y electrónicos

Categorías de aparatos eléctricos o electrónicos, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005, susceptibles de ser recogidas.

1. Grandes Electrodomésticos
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
6. Herramientas eléctricas o electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados).
9. Instrumentos de vigilancia o control.

Lista indicativa de aparatos eléctricos y electrónicos comprendidos en las citadas categorías

Lista indicativa de productos comprendidos en las citadas categorías:

1. Grandes electrodomésticos:

- Grandes equipos refrigerantes.
- Frigoríficos.
- Congeladores.
- Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.
- Lavadoras.
- Secadoras.
- Lavavajillas.
- Cocinas.
- Estufas eléctricas.
- Placas de calor eléctricas.
- Hornos microondas.
- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.
- Aparatos de calefacción eléctricos.
- Radiadores eléctricos.
- Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.
- Ventiladores eléctricos.
- Aparatos de aire acondicionado.
- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.

2. Pequeños electrodomésticos:

- Aspiradoras.



- Limpiamoquetas.
- Otros aparatos y difusores de limpieza y mantenimiento.
- Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles.
- Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.
- Tostadoras.
- Freidoras.
- Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.
- Cuchillos eléctricos.
- Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitarse, aparatos de masaje y otros cuidados corporales.
- Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.
- Balanzas.

3. Equipos de informática y telecomunicaciones:

a) Proceso de datos centralizado:

- Grandes ordenadores.
- Miniordenadores.
- Unidades de impresión.

b) Sistemas informáticos personales:

- Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).
- Ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).
- Ordenadores portátiles tipo «notebook».
- Ordenadores portátiles tipo «notepad».
- Impresoras.
- Copiadoras.
- Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas.
- Calculadoras de mesa o de bolsillo.
- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.
- Sistemas y terminales de usuario.
- Terminales de fax.
- Terminales de télex.
- Teléfonos.
- Teléfonos de pago.
- Teléfonos inalámbricos.
- Teléfonos celulares.
- Contestadores automáticos.
- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

4. Aparatos electrónicos de consumo:

- Radios.
- Televisores.
- Videocámaras.
- Vídeos.
- Cadenas de alta fidelidad.
- Amplificadores de sonido.
- Instrumentos musicales.
- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.



6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales):

- Taladradoras.
- Sierras.
- Máquinas de coser.
- Herramientas para tornear, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.
- Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.
- Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.
- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.
- Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.
- Otras herramientas.

7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:

- Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica.
- Consolas portátiles.
- Videojuegos.
- Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, etc.
- Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.
- Máquinas tragaperras.
- Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):

- Aparatos de radioterapia.
- Cardiología.
- Diálisis.
- Ventiladores pulmonares.
- Medicina nuclear.
- Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro.
- Analizadores.
- Congeladores.
- Pruebas de fertilización.
- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.

9. Instrumentos de vigilancia y control:

- Detector de humos.
- Reguladores de calefacción.
- Termostatos.
- Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio.
- Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).



ANEXO 2

El almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos selectivamente se llevará a cabo separando según alguna de las siguientes opciones de modalidad de almacenaje:

Opción de almacenamiento A

| | Fracciones | Almacenamiento |
|-----------|--|--|
| A1 | Línea blanca con frío (aparatos que contengan CFC y/o HCFC y/o HC): frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado, etc. | Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palets debidamente retractilados los equipos de tamaño reducido |
| A2 | Línea blanca sin frío: lavadoras, secadoras, lavaplatos, hornos, microondas, estufas, radiadores eléctricos, vitrocerámicas, etc. | Contenedor de gran tamaño |
| A3 | Pantallas: televisores y monitores | Jaulas específicas para pantallas |
| A4 | Resto RAEE: pequeños electrodomésticos, videos, cámaras grabadoras, CPU ordenador, impresoras, terminales de fax, máquinas de escribir electrónicas, teléfonos, equipos de música, altavoces, herramientas de bricolaje, instrumentos de música electrónicos, juguetes eléctricos y electrónicos, luminarias sin lámparas, etc. | Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas |

Opción de almacenamiento B

| | Fracciones | Almacenamiento |
|-----------|--|--|
| B1 | Línea blanca con frío (aparatos que contengan CFC y/o HCFC y/o HC) y sin frío: frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, lavaplatos, hornos, microondas, estufas, radiadores eléctricos, vitrocerámicas, etc. | Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palets debidamente retractilados los equipos de tamaño reducido o contenedor de gran tamaño |
| B2 | Resto RAEE , televisores y monitores: pequeños electrodomésticos, videos, cámaras grabadoras, CPU ordenador, impresoras, terminales de fax, máquinas de escribir electrónicas, teléfonos, equipos de música, altavoces, herramientas de bricolaje, instrumentos de música electrónicos, juguetes eléctricos y electrónicos, luminarias sin lámparas, etc. | Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas |



Opción de almacenamiento C

| | Fracciones | Almacenamiento |
|-----------|--|--|
| C1 | Línea blanca con frío y sin frío y resto RAEE, televisores y monitores: frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, lavaplatos, hornos, microondas, estufas, radiadores eléctricos, vitrocerámicas, pequeños electrodomésticos, videos, cámaras grabadoras, CPU ordenador, impresoras, terminales de fax, máquinas de escribir electrónicas, teléfonos, equipos de música, altavoces, herramientas de bricolaje, instrumentos de música electrónicos, etc. | Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palets debidamente retractilados los equipos de tamaño reducido o contenedor de gran tamaño |





ANEXO 3

AUTORIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA

En _____, a ___ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con DNI _____, en calidad de _____ del Excelentísimo Ayuntamiento de _____, y en virtud de los poderes que tiene conferidos.

De la otra, D. _____, con DNI _____, en calidad de _____ de la entidad _____

EXPONEN

1. Que _____ gestiona los residuos procedentes de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que se generan en el término municipal de _____, y depositados en su punto de recogida municipal.
2. Que el Ayuntamiento de _____ delega a _____ la relación económica establecida en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de _____ y ECOTIC, a fecha _____. Sin que posteriormente pueda solicitar dicho abono a ECOTIC.

Y para que así conste, las Partes firman y rubrican TRES ejemplares originales y auténticos, formalizados a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en su encabezamiento.